

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El suscrito Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5 y 14 numerales 1 y 2 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XV, 122 fracción I, 129 fracción I, inciso a), 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la celebración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 21 de la Constitución Federal establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende, entre otros aspectos, la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Dicho precepto constitucional dispone expresamente que las instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse para el cumplimiento de dichos fines, lo que implica una actuación concurrente y complementaria, orientada a la prevención de conductas que puedan constituir delitos y a la preservación del orden público. En este sentido, la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno se configura como un mandato constitucional, no como una facultad discrecional, particularmente cuando las acciones de prevención y disuasión del delito requieren la participación conjunta de autoridades estatales y municipales dentro de un mismo ámbito territorial.

II.- El artículo 115 de la Constitución Federal reconoce al Municipio como orden de gobierno, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y le confiere la facultad de prestar los servicios públicos de su competencia, así como de regular, autorizar y vigilar los

giros y establecimientos mercantiles que operen dentro de su territorio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

No obstante, en del referido artículo 115 fracción III, inciso h) Constitucional establece que, en materia de Seguridad pública, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, es decir que, cuando las funciones municipales se vinculen con materias de seguridad pública, éstas deberán ejercerse en coordinación con las entidades federativas, en los términos que disponga la ley, a efecto de garantizar una actuación armónica, eficaz y congruente con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 10 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, las entidades federativas están obligadas a coordinarse con los municipios para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, con el objeto de salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias.

III.- Que la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece en sus artículos 1 y 2 de manera expresa la prohibición de los juegos de azar y de los juegos con apuestas, señalando aquellos que si estarán permitidos. Por su parte el artículo 3 de la Ley referida establece que la Secretaría de Gobernación es la autoridad competente para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se rige por su propia ley.

El artículo 8 del mismo ordenamiento dispone que únicamente podrán realizarse juegos y sorteos cuando exista autorización expresa de la autoridad federal competente, quedando prohibida su operación fuera de los supuestos legalmente permitidos, el cual será clausurado, imponiéndose las sanciones previstas en el artículo 12 del citado ordenamiento, para quienes instalen, exploten u operen juegos prohibidos o sin autorización federal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en correlación del artículo 10 de la Ley establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de cooperar con la autoridad federal, estableciéndose a través de dichas disposiciones, que deberá existir una coordinación intergubernamental que faculta a las autoridades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias a coadyuvar con la Federación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la vigilancia, verificación, inspección y, en su caso, clausura de establecimientos o actividades que contravengan la Ley y su Reglamento.

El artículo 12 del citado del Reglamento de la Ley Federal prohíbe expresamente la operación de máquinas tragamonedas de apuesta en cualquiera de sus modalidades con excepción de aquellos que no son considerados como tales por el artículo 12 Bis del mismo ordenamiento, considerándose ilícita su operación, lo que hace necesaria la actuación coordinada de las autoridades estatales y

municipales en labores de inspección y vigilancia, toda vez que dichas acciones inciden en la prevención del delito y preservación de la seguridad pública.

IV.- Que no obstante que la operación de máquinas tragamonedas de apuesta o sujetas al azar, se encuentra prohibidas, en cualquiera de sus modalidades, por el artículo 12 del Reglamento de la ley federal de la materia, con excepción de aquellos que no son considerados como tales por el artículo 12 Bis del citado ordenamiento, y de que dicha prohibición es reconocida expresamente por la normatividad municipal vigente, se ha detectado su funcionamiento en diversos establecimientos mercantiles y en la vía pública del Municipio, tales como tiendas de abarrotes, farmacias, papelerías y tianguis entre otros, sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación, siendo instaladas de manera ilegal y, en algunos casos, bajo presión a los propietarios de los comercios. Dichas máquinas suelen colocarse en lugares de fácil acceso para las personas en general, así como las identificadas como de grupos vulnerables, lo que propicia su exposición temprana al juego de azar, generando riesgos asociados a la ludopatía, deserción escolar y otras conductas adictivas, así como su vinculación con entornos delictivos. Asimismo, se ha identificado que la operación de estas máquinas constituye una fuente de financiamiento para redes ilegales vinculadas a actividades delictivas, lo que representa un riesgo para la seguridad y la tranquilidad de la población.

Cabe señalar que este pasado 25 de abril, en operativos conjuntos área de Inspección y Vigilancia, en un operativo conjunto con la Policía Municipal, el Ejército Mexicano y la Guardia Nacional, aseguraron 53 máquinas tragamonedas en diversas colonias por contravenir las disposiciones legales antes señaladas¹.

En este contexto, resulta necesaria la coordinación con el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Seguridad del Estado, a efecto de brindar respaldo operativo a las acciones de inspección y vigilancia que realiza el Municipio, garantizando la seguridad del personal municipal durante la ejecución de los operativos, la correcta incautación y retiro de los dispositivos ilegales, así como la actuación como primer respondiente en los casos en que se actualicen supuestos de flagrancia o hechos probablemente constitutivos de delito. De igual forma, la coordinación intergubernamental permite estandarizar estrategias en la zona metropolitana y con esto evitar el desplazamiento del problema hacia otros municipios, fortaleciendo de manera integral las acciones de prevención del delito y preservación del orden público.

V.- Al respecto el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Estado y los municipios deberán coordinarse para el ejercicio de la función de seguridad pública, particularmente cuando se trate de materias vinculadas con la seguridad, el orden público y la legalidad, lo que constituye el fundamento constitucional local para la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno.

¹ <https://www.tlajomulco.gob.mx/comunicacion-institucional/asegura-tlajo-53-maquinitas-tragamonedas>

Por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, establece que la seguridad pública en la entidad se rige, entre otros, por los principios de coordinación, cooperación y concurrencia entre el Estado y los municipios, a fin de garantizar la prevención del delito y la preservación del orden público. Asimismo, el artículo 14 fracciones II y VII último párrafo del mismo ordenamiento, dispone que corresponde a las instituciones de seguridad pública del Estado coordinarse con las autoridades municipales para la planeación, determinación y ejecución de las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en dicha ley, para lo cual deberán coordinarse para cumplir los objetivos de la seguridad pública., por lo que resulta procedente la realización de acciones operativas conjuntas, cuando los hechos o conductas detectadas puedan incidir en la seguridad pública o constituir ilícitos de carácter administrativos o penales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de la citada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, el Gobierno del Estado, a través de sus instituciones de seguridad pública, tiene la atribución de participar en operativos interinstitucionales, por lo tanto, podrá coadyuvar con los municipios en acciones de prevención del delito, vigilancia y mantenimiento del orden, especialmente cuando dichas acciones requieran presencia policial estatal para garantizar condiciones de seguridad durante su ejecución.

En este sentido es que el Ejecutivo del Estado propone celebrar un convenio de coordinación a través de la Secretaría de Seguridad del Estado, para realizar en coordinación con nuestro Municipio, operativos conjuntos de prevención del delito, vigilancia y apoyo operativo en acciones administrativas que puedan derivar en situaciones que afecten la seguridad pública. Esto resaltando que la actuación del Gobierno del Estado en apoyo al Municipio no implica sustitución ni absorción de facultades municipales, sino una función de apoyo y coadyuvancia, orientada a garantizar condiciones de seguridad durante las acciones de inspección y vigilancia administrativa.

VI.- Se anexa oficio DF/080/2026, signado por la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, Directora de Finanzas, misma que da respuesta al diverso SG/245/2026/DIPE, enviado por el Lic. José Luis Padilla Pérez, en su carácter de Director de Integración y Procesos Edilicios, mediante el cual solicita la validación financiera, con motivo de la suscripción del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad, mediante el cual indica que el presente instrumento no representa cargas presupuestales para el Municipio.

VII.- Por los motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, anexo 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, a la Síndica Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, para que suscriban los documentos necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese por oficio el presente acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 27 de abril del año 2026.



MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
*Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.*

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado para la planeación, ejecución y desarrollo conjunto de operativos de inspección, vigilancia y decomiso de máquinas tragamonedas sujetas al azar que otorguen premios en especie o monetarios.